

COBERTURAS

RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA	15.000 €
REEMBOLSO DE FORFAIT	INCLUIDO
<p>En caso de accidente que impida la práctica del Esquí/snowboard o de repatriación médica por parte del Asegurador, éste le indemnizará por el siguiente importe:</p> <p>En los forfait de 10, 15, 20, 25 días no consecutivos, el criterio de indemnización será:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mayor o igual que el 80% del forfait sin consumir. La indemnización será el 60% del importe pagado por el forfait - Mayor o igual que el 60% del forfait sin consumir. La indemnización será la mayor entre el 40% del importe pagado por el forfait o el importe diario pendiente de consumir con límite de 180,00 euros. - Mayor o igual que el 40% del forfait sin consumir. La indemnización será entre el 20% del importe pagado por el forfait o el importe diario pendiente de consumir con límite de 180,00 euros. - Menor que el 40% del forfait sin consumir. La indemnización será el importe diario pendiente de consumir con límite de 180,00 euros. <p>Para el forfait de temporada, el cálculo se realizará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si la fecha del accidente es anterior al 31/12. La indemnización será el 60% del importe pagado por el forfait con límite de 592,20euros. - Si la fecha del accidente es anterior al 31/01. La indemnización será del 40% del importe pagado por el forfait con límite de 394,80 euros. - Si la fecha del siniestro es anterior al 28/02. La indemnización será el 20% del importe pagado por el forfait con límite de 197,40 euros. - Si la fecha del siniestro es anterior al 31/03. La indemnización será de 120€. - Si la fecha del siniestro es anterior al 30/04. La indemnización será de 60€. <p>El Asegurado deberá presentar el documento acreditativo de la compra del forfait para poder solicitar dicho reembolso.</p>	
INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE CLASES	INCLUIDO (HASTA UN MÁXIMO DE 180 €)
<p>En caso de accidente, o de repatriación médica del Asegurado, por parte del Asegurador, que impida su asistencia a las clases programadas de Esquí/Snowboard, se indemnizará por el importe de las mismas desde el inicio de la ausencia justificada. El límite máximo de la indemnización por esta garantía será de 180 euros.</p> <p>El asegurado deberá presentar el documento acreditativo de la contratación y pago de las clases para poder acreditar dicho reembolso.</p>	
GASTOS MEDICOS EN ESPAÑA	3,000 € (UNA VEZ EL SAS HAYA PRESTADO LA PRIMERA ASISTENCIA)
GASTOS ODONTOLÓGICOS	HASTA 50 €
PROLONGACION DE ESTANCIA EN HOTEL	INCLUIDO (100€/DÍA MÁXIMO 10 DÍAS)
TRASLADO SANITARIO DE ENFERMOS Y HERIDOS	INCLUIDO (UNA VEZ EL SAS HAYA PRESTADO LA PRIMERA ASISTENCIA)
TRASLADO DE RESTOS MORTALES	INCLUIDO
REGRESO DE LOS ASEGURADOS ACOMPAÑANTES	INCLUIDO
ACOMPAÑAMIENTO DE MENORES O PERSONAS DEPENDIENTES	INCLUIDO
DESPLAZAMIENTO DE UNA PERSONA PARA ACOMPAÑAR AL ASEGURADO HOSPITALIZADO	INCLUIDO (100€/DÍA MÁXIMO 10 DÍAS)
REGRESO DEL ASEGURADO EN CASO DE DEFUNCIÓN DE UN FAMILIAR	INCLUIDO
REGRESO DEL ASEGURADO EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN DE UN FAMILIAR	INCLUIDO
TRANSMISION DE MENSAJES URGENTES	INCLUIDO
PAGO DE MULETAS EN CASO DE ACCIDENTE	INCLUIDO

COBERTURAS

RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA	15.000 €
<p>El Asegurador toma a su cargo, hasta la suma máxima de 15.000€, las indemnizaciones pecuniarias, que con arreglo a los artículos 1.902 a 1910 del Código Civil, viniera obligado a satisfacer el Asegurado, en su condición de persona privada, como civilmente responsable de daños corporales o materiales, causados involuntariamente durante la práctica de esquí o snow a terceros en sus personas, animales o cosas. No tienen la consideración de terceros el Asegurado, su cónyuge, pareja de hecho inscrita como tal en Registro de carácter oficial, local autonómico o nacional, ascendientes y descendientes o cualquier otro familiar que conviva con el Asegurado. En este límite quedan comprendidos el pago de costas y gastos judiciales, así como la constitución de las fianzas Judiciales exigidas al Asegurado.</p> <p>Queda expresamente excluida la responsabilidad civil por actividad profesional, la derivada del uso, utilización y circulación de vehículos de motor, así como la derivada del uso o propiedad de artefactos y armas de cualquier tipo o naturaleza, los daños causados bajo efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes, la participación en competiciones deportivas oficiales, o como aficionado en competiciones con vehículos a motor, embarcaciones, aeronaves o armas de fuego, así como las indemnizaciones a consecuencia de perjuicios económicos no derivados de un previo daño personal o material.</p>	
REEMBOLSO DE FORFAIT	INCLUIDO
<p>En caso de accidente que impida la práctica del Esquí/snowboard o de repatriación médica por parte del Asegurador, éste le indemnizará por el siguiente importe:</p> <p>En los forfait de 10, 15, 20, 25 días no consecutivos, el criterio de indemnización será:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mayor o igual que el 80% del forfait sin consumir. La indemnización será el 60% del importe pagado por el forfait - Mayor o igual que el 60% del forfait sin consumir. La indemnización será la mayor entre el 40% del importe pagado por el forfait o el importe diario pendiente de consumir con límite de 180,00 euros. - Mayor o igual que el 40% del forfait sin consumir. La indemnización será entre el 20% del importe pagado por el forfait o el importe diario pendiente de consumir con límite de 180,00 euros. - Menor que el 40% del forfait sin consumir. La indemnización será el importe diario pendiente de consumir con límite de 180,00 euros. <p>Para el forfait de temporada, el cálculo se realizará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si la fecha del accidente es anterior al 31/12. La indemnización será el 60% del importe pagado por el forfait con límite de 592,20euros. - Si la fecha del accidente es anterior al 31/01. La indemnización será del 40% del importe pagado por el forfait con límite de 394,80 euros. - Si la fecha del siniestro es anterior al 28/02. La indemnización será el 20% del importe pagado por el forfait con límite de 197,40 euros. - Si la fecha del siniestro es anterior al 31/03. La indemnización será de 120€. - Si la fecha del siniestro es anterior al 30/04. La indemnización será de 60€. <p>El Asegurado deberá presentar el documento acreditativo de la compra del forfait para poder solicitar dicho reembolso.</p>	
INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE CLASES	INCLUIDO (HASTA UN MÁXIMO DE 180 €)
<p>En caso de accidente, o de repatriación médica del Asegurado, por parte del Asegurador, que impida su asistencia a las clases programadas de Esquí/Snowboard, se indemnizará por el importe de las mismas desde el inicio de la ausencia justificada. El límite máximo de la indemnización por esta garantía será de 180 euros.</p> <p>El asegurado deberá presentar el documento acreditativo de la contratación y pago de las clases para poder acreditar dicho reembolso.</p>	
GASTOS MEDICOS EN ESPAÑA	3,000 € (UNA VEZ EL SAS HAYA PRESTADO LA PRIMERA ASISTENCIA)
<p>Esta Garantía se prestará una vez el SAS haya prestado la primera asistencia al Asegurado.</p> <p>En caso de enfermedad sobrevenida o accidente del Asegurado acaecido con carácter imprevisto en el transcurso de un viaje por España, el Asegurador garantiza durante la vigencia del Contrato y hasta un límite de 3.000 euros por período contratado y a cada Asegurado, los gastos enumerados a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Honorarios médicos. - Medicamentos recetados por un médico o cirujano, durante la primera asistencia médica prestada. Se excluye de esta cobertura el pago sucesivo de aquellos medicamentos o gastos farmacéuticos que se deriven de la prolongación en el tiempo del tratamiento inicialmente prescrito, así como los relacionados con cualquier proceso que adquiera un carácter crónico. - Gastos de hospitalización. - Gastos de ambulancia ordenados por un médico para un trayecto local. <p>En caso de que el Asegurador no haya intervenido directamente y para que tales gastos sean reembolsables, se deberán presentar las correspondientes facturas originales, que deberán ir acompañadas del informe médico completo, con sus antecedentes, diagnóstico y tratamiento, que permita establecer el carácter de la enfermedad sobrevenida.</p> <p>Los gastos ocasionados serán en todo caso motivo de subrogación por el Asegurador a las percepciones que tenga derecho el Asegurado, por prestaciones de Seguridad Social o por cualquier otro régimen de previsión o aseguramiento privado al que estuviera afiliado.</p>	
GASTOS ODONTOLÓGICOS	HASTA 50 €
<p>En aplicación de la garantía "Gastos médicos en España" y dentro del límite especificado en la misma, quedan cubiertos los gastos odontológicos, considerados de urgencia, excluidos la endodoncia, reconstrucciones estéticas de tratamientos anteriores, prótesis, fundas e implantes, hasta un límite de 50 euros.</p>	
PROLONGACION DE ESTANCIA EN HOTEL	INCLUIDO (100€/DÍA MÁXIMO 10 DÍAS)
<p>Cuando la naturaleza de la enfermedad sobrevenida o accidente imposibilite al Asegurado continuar el viaje, y no fuera necesario el ingreso en clínica o centro hospitalario, el Asegurador abonará los gastos que se deriven de la prolongación de estancia en hotel, prescrita por un médico, hasta un límite de 100 euros / día, durante un máximo de 10 días.</p>	

COBERTURAS

TRASLADO SANITARIO DE ENFERMOS Y HERIDOS	INCLUIDO (UNA VEZ EL SAS HAYA PRESTADO LA PRIMERA ASISTENCIA)
<p>Esta Garantía se prestará una vez el SAS haya prestado la primera asistencia al Asegurado.</p> <p>En caso de enfermedad sobrevenida o accidente del Asegurado, durante la vigencia del contrato y como consecuencia de un desplazamiento del lugar en que radica su Lugar de Residencia Habitual, y siempre que le imposibilite continuar el viaje, el Asegurador, tan pronto sea avisado, organizará los contactos necesarios entre su servicio médico y los médicos que atienden al Asegurado.</p> <p>Cuando el servicio médico del Asegurador autorice el traslado del Asegurado a un centro hospitalario mejor equipado o especializado cerca de su Lugar de Residencia Habitual, el Asegurador efectuará dicho traslado según la gravedad del mismo, mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Avión sanitario especial. - Tren primera clase. - Helicóptero sanitario. - Ambulancia. - Avión de línea regular. <p>El avión sanitario especial, solo se empleará en el ámbito geográfico de Europa y países ribereños del Mediterráneo.</p> <p>Sólo se tendrán en cuenta las exigencias de orden médico para elegir el medio de transporte y el hospital donde deberá ser ingresado el Asegurado.</p> <p>Si el Asegurado se negara a ser trasladado en el momento y en las condiciones determinadas por el servicio médico del Asegurador, se suspenderán automáticamente todas las garantías y gastos resultantes a consecuencia de esa decisión.</p> <p>A efectos de repatriación, será considerado lugar de residencia habitual el que figure en la contratación de la póliza.</p>	
TRASLADO DE RESTOS MORTALES	INCLUIDO
<p>En caso de fallecimiento del Asegurado, acaecido en el transcurso de un desplazamiento cubierto en el presente contrato, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el traslado de los restos mortales hasta el lugar de su inhumación en su país de residencia habitual, así como los gastos de embalsamamiento, ataúd mínimo obligatorio y formalidades administrativas. En ningún caso se extiende esta cobertura a los gastos de pompas fúnebres e inhumación.</p> <p>Esta garantía será de aplicación independientemente de la causa de fallecimiento del Asegurado.</p> <p>A estos efectos, será considerado lugar de residencia habitual el que figure en la contratación de la póliza.</p>	
REGRESO DE LOS ASEGURADOS ACOMPAÑANTES	INCLUIDO
<p>Cuando al Asegurado se le haya trasladado por enfermedad sobrevenida o accidente en aplicación de la garantía "Traslado sanitario de enfermos y heridos", o bien por fallecimiento y esta circunstancia impida al resto de los Asegurados su regreso hasta su Lugar de Residencia Habitual por los medios inicialmente previstos, el Asegurador se hará cargo de los gastos correspondientes al transporte de los mismos hasta el lugar de su Lugar de Residencia Habitual o hasta el lugar donde esté hospitalizado el Asegurado trasladado, mediante billete de avión línea regular (clase turista) o tren (primera clase) o en cualquier otro medio de transporte adecuado.</p>	
ACOMPAÑAMIENTO DE MENORES O PERSONAS DEPENDIENTES	INCLUIDO
<p>Si los Asegurados que viajen con personas dependientes o menores de 14 años, también Asegurados, se encuentran en la imposibilidad de ocuparse de ellos por causa de enfermedad sobrevenida o accidente cubiertos por el presente contrato, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, (en tren primera clase, avión línea regular clase turista o cualquier otro medio de transporte adecuado) de una persona residente en España designada por el Asegurado o por su familia, o de una persona designada por el Asegurador, al objeto de acompañar a los menores o personas dependientes en su regreso a su Lugar de Residencia Habitual, y en el menor tiempo posible.</p>	
DESPLAZAMIENTO DE UNA PERSONA PARA ACOMPAÑAR AL ASEGURADO HOSPITALIZADO	INCLUIDO (100€/DÍA MÁXIMO 10 DÍAS)
<p>Si el Asegurado, durante el viaje, debe estar hospitalizado más de cinco días y ningún Familiar Directo se encuentra a su lado, el Asegurador pondrá a disposición de un acompañante desde su Lugar de Residencia Habitual un billete ida y vuelta de avión línea regular (clase turista), tren (primera clase) o cualquier otro medio de transporte adecuado.</p> <p>Si dicha hospitalización se produce a más de 100 km de distancia del Lugar de Residencia Habitual del Asegurado, el Asegurador se hará cargo de los gastos de estancia del familiar en un hotel, contra los justificantes oportunos, hasta un máximo de 100 euros/día con un máximo de 10 días.</p>	
REGRESO DEL ASEGURADO EN CASO DE DEFUNCIÓN DE UN FAMILIAR	INCLUIDO
<p>En caso de defunción, en el país de Residencia habitual del Asegurado, de un Familiar Directo Cubierto del Asegurado que se halle en un desplazamiento cubierto por el presente contrato, el Asegurador, comunicado el hecho, organizará y pondrá a disposición del mismo y para asistir al sepelio, (en el periodo máximo de 7 días desde el fallecimiento) un billete de avión de línea regular (clase turista) o tren (primera clase) o cualquier otro medio de transporte adecuado hasta el lugar de inhumación en el país de Residencia habitual del Asegurado.</p>	

COBERTURAS

REGRESO DEL ASEGURADO EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN DE UN FAMILIAR	INCLUIDO
En caso de hospitalización en el país de Residencia habitual del Asegurado ,por accidente o enfermedad grave de un Familiar Directo Cubierto del Asegurado, y siempre que esta se prevea superior a 5 días, que se halle en un desplazamiento cubierto por el presente contrato, el Asegurador, comunicado el hecho, organizará y pondrá a disposición del mismo para su regreso, un billete de avión de línea regular (clase turista), o en tren (primera clase) hasta el lugar de hospitalización.	
TRANSMISION DE MENSAJES URGENTES	INCLUIDO
El Asegurador a través de un servicio de 24 horas, aceptará y transmitirá mensajes urgentes de los Asegurados, siempre que éstos no dispongan de otros medios para hacerlos llegar a su destino y siempre que éstos sean consecuencia de una garantía cubierta por el contrato.	
PAGO DE MULETAS EN CASO DE ACCIDENTE	INCLUIDO
En caso de que el Asegurado, como consecuencia de la práctica del Esquí/snowboard, sufra un accidente que le impida caminar por sus propios medios, EUROP ASSISTANCE, reembolsará el importe de las muletas necesarias hasta un máximo de 150 euros. Será requisito indispensable para la aplicación de esta garantía que el uso de las muletas haya sido prescrito por un médico mediante la oportuna receta o certificado médico. Se excluyen de esta garantía los gastos que se deriven de la utilización de cualquier otro aparato ortopédico.	